

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Ordinaria de 15 de mayo de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 55/2020 (GOC-2020-363-O33)

Ministerio de Justicia

Resolución 97/2019 (GOC-2020-364-O33)

Resolución 111/2019 (GOC-2020-365-O33)

Resolución 218/2020 (GOC-2020-366-O33)

Instrucción No. 2/2020 (GOC-2020-367-O33)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 15 DE MAYO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 33

Página 1109

MINISTERIOS

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2020-363-O33

RESOLUCIÓN 55/2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “REGLAMENTO DE PESCA”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Las medidas de regulación aplicadas sobre el recurso *Lutjanus synagris*, conocido comúnmente como biajaiba, han generado cambios favorables en el incremento de la tasa potencial de desove y la disminución de la tasa de mortalidad por pesca, observándose una tasa potencial de desove superior al 40%; siendo necesario mantener las medidas regulatorias y el control de la pesca de este recurso, en correspondencia con el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

POR CUANTO: La agregación de desove de la biajaiba, conocida comúnmente como corrida, sucede entre los meses de abril a julio, observándose sus picos en las fases lunares de cuarto creciente a luna llena de los meses de mayo a junio; coincidiendo el presente año con los días comprendidos entre el 30 de abril - 07 de mayo, 29 de mayo - 05 de junio, 28 de junio - 04 de julio y 27 de julio - 03 de agosto, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado ministro de la Industria Alimentaria en virtud del acuerdo IX-52 de la Asamblea Nacional del Poder Popular de fecha 21 de diciembre de 2019.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas, en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer una cuota de captura máxima permisible de 655 toneladas para la biajaiba en el Golfo de Batabanó para el período comprendido entre el 1ro. de mayo al

31 de julio de 2020, quedando obligadas las empresas a detener las pesquerías dirigidas a esta especie una vez alcanzada dicha cifra.

SEGUNDO: Si la cuota de captura es alcanzada hasta el 31 de julio del presente año, queda prohibido en el Golfo de Batabanó, realizar pesquerías utilizando chinchorro de boliche; así como desembarcar capturas de biajaiba que excedan el 5% de la captura total.

TERCERO: Prohibir toda actividad pesquera durante los días referidos en el tercer Por Cuanto de la presente, en el polígono que se define a continuación en la plataforma suroccidental, dentro de las coordenadas geográficas que se definen:

Punto # 1 - 81° 48' 21" Latitud Oeste (en lo adelante LW);

22° 10' 27.8" Latitud Norte (en lo adelante LN)

Punto # 2 - 81° 49' 18.8" LW; 22° 06' 42.12" LN (Cabezo de Carboneros)

Punto # 3 - 81° 36' 30" LW; 22° 01' 30" LN (Cabezo del Vapor)

Punto # 4 - 81° 34' 00" LW; 22° 00' 48" LN (Sur de Flamenco)

Punto # 5 - 81° 32' 06" LW; 22° 02' 48" LN

De este punto siguiendo el contorno de la isobata de 2 metros hasta:

Punto # 6 - 81° 36' 42" LW; 22° 10' 18" LN

Punto # 7 - 81° 36' 42" LW; 22° 11' 24" LN

CUARTO: Prohibir toda actividad pesquera durante los días de corrida en el polígono que se define a continuación en la plataforma nororiental, los días referidos en el tercer Por Cuanto de la presente, dentro de las coordenadas geográficas que se definen:

Punto # 1 - 80° 06' 47,4" LW; 23° 05' 30,8" LN (extremo Este del arrecife de Piedra del Obispo)

Punto # 2 - 80° 05' 12,5" LW; 23° 04' 31,2" LN (extremo Noroeste de Cayo Esquivel del Norte)

Punto # 3 - 80° 06' 08,9" LW; 23° 01' 44,4" LN (en la mitad del Rancho del Cojo)

Punto # 4 - 80° 09' 49,8" LW; 23° 01' 44,4" LN

QUINTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado en el apartado anterior a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién (EPICAI) con 10 barcos, cuyos datos se anexan como parte integrante de la presente.

SEXTO: Prohibir la captura y desembarque de la biajaiba para la plataforma suroccidental durante los días de corrida.

DÉCIMO: Las embarcaciones que fungen como enviadas no llevarán artes de pesca a bordo.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilizar a los directores de empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, con el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilizar al director de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo y al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores y jefes de departamentos independientes del Ministerio; al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a los directores provinciales y territoriales de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2020, en el “Año 62 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez

JUSTICIA

GOC-2020-364-O33

RESOLUCIÓN 97

POR CUANTO: El Decreto-Ley 77 de 20 de enero de 1984, faculta al Ministro de Justicia para autorizar la constitución de Bufetes dedicados a prestar servicios legales a personas naturales o jurídicas extranjeras, ciudadanos cubanos radicados permanentemente en el exterior y a las empresas mixtas y demás formas de asociación económica autorizadas por la Ley.

POR CUANTO: Por Resolución 32 de 15 de marzo de 1999 del Ministro de Justicia, se dispone el procedimiento a cumplir para tramitar ante quien dispone, la autorización para constituir las sociedades civiles y de servicios, sucursales, filiales u otras dependencias; exigencias que incluyen la presentación del escrito de solicitud, aval del Organismo de la Administración Central del Estado a fin con la actividad que se propone desarrollar, proyecto de estatutos, objeto social, esferas en las que desarrollará sus servicios, estudio de factibilidad económica y operacional y la propuesta de recursos humanos a integrar.

POR CUANTO: El director de la Empresa de Consultoría Jurídica TRANSCONSUL, por conducto de la directora de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados, solicitó a quien suscribe, la autorización para constituir la Sociedad Civil de Servicios TRANSCONSUL S.A., y con sujeción a las exigencias legales expuestas en los Por Cuantos que anteceden, aportaron la documentación requerida de cuyo examen no se aprecia causa alguna que justifique su denegación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la constitución de la Sociedad Civil de Servicios Consultoría Jurídica TRANSCONSUL S.A., como sociedad mercantil de capital cien por ciento cubano.

SEGUNDO: La Sociedad Civil de Servicios Consultoría Jurídica TRANSCONSUL S.A., tiene el objeto social siguiente:

- a) Prestar servicios especializados de asistencia, asesoría y representación legal a personas jurídicas y a personas naturales cubanas residentes en el exterior o extranjeras;

- b) prestar servicios notariales; y
- c) obtención y legalización de documentos para surtir efectos en Cuba y en el extranjero.

TERCERO: Una vez constituida legalmente, la Sociedad Civil de Servicios Consultoría Jurídica TRANSCONSUL S.A., a que se refiere el Apartado Primero debe proceder a su inscripción registral a todos los efectos legales que correspondan.

NOTIFÍQUESE al interesado.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la directora de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados de este Ministerio y a cuantas más personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Legislación de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 2019.

Oscar Manuel Silvera Martínez

GOC-2020-365-O33

RESOLUCIÓN 111

POR CUANTO: El Anexo Único de la Resolución 103 del 13 de marzo de 1997 del ministro de Economía y Planificación, aprueba las “Normas y Procedimientos para la Presentación de propuestas de Creación, Fusión, Traspaso y Extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada”.

POR CUANTO: La Empresa Estatal de Consultoría Jurídica TRANSCONSUL se crea por resolución 98 del 21 de marzo del 2011 del viceministro primero de Justicia, y se modifica su domicilio legal por Resolución 69 del 27 de marzo del 2015 de la ministra de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución 54 del 19 de marzo del 2019 del Ministerio de Economía y Planificación se autoriza la extinción de la Empresa Estatal de Consultoría Jurídica TRANSCONSUL, subordinada al Ministerio de Justicia en respuesta a la solicitud que al respecto formulara quien suscribe.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección del Ministerio de Justicia acordó la extinción de la Empresa Estatal de Consultoría Jurídica TRANSCONSUL en aras de que transite a otro esquema de gestión institucional que permita su mejor inserción en el mercado de los servicios legales especializados.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer la extinción de la Empresa Estatal de Consultoría Jurídica del Transporte TRANSCONSUL.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 98 del 21 de marzo del 2011 del viceministro primero de Justicia y la Resolución 69 del 27 de marzo del 2015 de la ministra de Justicia.

NOTIFÍQUESE al director de la Empresa Estatal de Consultoría Jurídica del Transporte TRANSCONSUL.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la directora de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados y a cuantas más personas deban conocerla.

DESE CUENTA al ministro de Economía y Planificación y a las ministras de los Ministerio de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Legislación de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los once días del mes de julio de 2019.

Oscar Manuel Silvera Martínez

GOC-2020-366-O33

RESOLUCIÓN 218

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 de 13 de agosto de 2019 del Consejo de Ministros para el control administrativo, aprobó las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en el Apartado Primero numeral tres lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: El Artículo 64 de la Ley 51 “Del Registro del Estado Civil” de 15 de julio de 1985 y los artículos 120 y 121 de la Resolución 249 de 1 de diciembre de 2015 de la ministra de Justicia, Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil regulan lo referido a la certificación de capacidad legal.

POR CUANTO: Debido al perfeccionamiento de la actividad del Registro del Estado Civil, se adoptó como acuerdo en el Primer Taller Nacional para elevar la calidad de los servicios registrales, la necesidad de modificar la certificación de capacidad legal del ciudadano cubano residente en el territorio nacional para formalizar matrimonio en el exterior con un ciudadano extranjero; al tener en cuenta que lo dispuesto no se ajusta a los requerimientos actuales, por lo que procedemos como corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Artículo 121 de la Resolución 249 de 1 de diciembre de 2015 de la ministra de Justicia, Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil, la Sección Segunda “De la formalización del matrimonio de cubanos con extranjeros”, del Capítulo V “Del Matrimonio”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 121.- La solicitud para la obtención de la certificación a que se refiere el artículo anterior se presenta directamente por el interesado o por su representante voluntario, ante:

- a) El funcionario consular o diplomático cubano en el exterior, que la remite, por conducto de la Dirección correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Registro Especial del Estado Civil del Ministerio de Justicia.
- b) El registrador del Estado Civil donde obre su nacimiento o en el que corresponda a su domicilio.

El registrador que reciba la solicitud comprueba, de oficio, los datos relativos a la identidad y al estado conyugal de la persona interesada en obtener la certificación y exige, solo la presentación adicional para su calificación, según corresponda, del certificado médico de la mujer cuyo matrimonio anterior se hubiere extinguido y pretenda formalizar otro dentro de los 300 días posteriores a dicha extinción; o la autorización para formalizar matrimonio si es menor de edad.”

SEGUNDO: Cuando la persona interesada esté inscrita en la oficina registral donde hace la solicitud, la certificación se expide al momento y, en un plazo de 48 horas a partir de la solicitud, cuando la realiza en otra oficina.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la directora general de Notarías y Registros Públicos, a la directora de la Dirección de Registros de Personas Naturales, a los directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los jefes de departamentos de registros, a los registradores y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA al ministro de Relaciones Exteriores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los treinta días del mes de marzo de 2020.

Oscar Manuel Silvera Martínez

GOC-2020-367-O33

INSTRUCCIÓN 2

El Reglamento de la Ley 50 “De las Notarías Estatales” de 28 de diciembre de 1984, en su artículo 166, inciso f) dispone que el Ministerio de Justicia ejerce la dirección técnica, normativa y metodológica de la actividad y función notariales y a éstos efectos, dentro de sus funciones comunica a los notarios la existencia de contradicciones, perjuicios a terceros o violaciones de la legalidad que condicionan la abstención de los fedatarios.

En los últimos años, se han incrementado considerablemente las solicitudes de abstención notarial para actos traslativos de dominio de bienes muebles e inmuebles, en muchos casos bajo la dirección letrada de abogados pertenecientes a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, suscribiéndose el contrato solo para instar la abstención sin probarse la existencia de los supuestos referidos en el párrafo anterior, ni haberse promovido proceso administrativo o judicial, lo que afecta el ejercicio pleno de los derechos de propiedad de los titulares de los bienes muebles o inmuebles en cuestión.

El plazo de seis meses establecido para el período de abstención resulta insuficiente, debido a la complejidad de los procesos judiciales. A fin de actualizar el procedimiento y extender el plazo de vigencia de la abstención, dispongo las siguientes indicaciones:

PRIMERA: La existencia de contradicciones, perjuicios a terceros o violaciones de la legalidad que condicionan la abstención de la actuación notarial, se ponen en conocimiento de los notarios a través de una Comunicación Oficial que emite el director de notarías del Ministerio de Justicia la que se enumera por fecha en forma ascendente durante el año natural.

La comunicación se remite con inmediatez, en soporte digital o papel directamente a los notarios, o por conducto de los jefes de Departamento de Notarías al momento de la solicitud, o en un plazo de 24 horas, contado a partir de la recepción de esta. Estos últimos, disponen de igual plazo para su envío a los notarios.

SEGUNDA: La existencia de litigios o contradicciones que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, violaciones de la legalidad o de actos que puedan ocasionar perjuicios a terceros, justificativos de la abstención notarial, se informa y se presenta a la Dirección de Notarías por los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República, en todas sus instancias, la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda del Ministerio de la Construcción, las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda; los Órganos Especializados del Ministerio del Interior, la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos a petición de los abogados y por el que suscribe.

En todos los casos las solicitudes contienen la identificación del bien, su titular, según proceda, el tipo de acto, cualquier otro dato que resulte de interés, la rúbrica del titular o de quien este delegue, y el sello gomígrafo. No se admiten solicitudes firmadas por orden.

TERCERA: Las instancias provinciales o municipales de los órganos, organismos y demás instituciones mencionadas, pueden remitir la solicitud por conducto de las direcciones provinciales de Justicia y la del municipio especial Isla de la Juventud.

Los abogados adscritos a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos en la solicitud que remitan a la Junta Directiva Nacional deben consignar sus nombres y apellidos, el Bufete al que pertenecen, el número del convenio de servicios jurídicos y la identificación del litigio relacionado con el bien objeto de abstención, o fundamentar la legitimación que ampara la solicitud que realiza.

CUARTA: Cuando el Notario directamente detecte casos de litigios, u otras irregularidades, se abstiene de actuar y envía comunicación razonada a la Dirección Provincial de Justicia o la del municipio especial Isla de la Juventud, en un término de 48 horas, contado a partir de la detección de las causales de abstención.

La persona natural que interese por sí la abstención lo hace ante el Director Provincial de Justicia de su lugar de residencia, o por conducto del Director Municipal, con nota explicativa de los motivos y pruebas de que intente valerse.

En ambos supuestos, si se determina por el Departamento o Sección de Notarías que procede la abstención, se notifica de inmediato a la Dirección de Notarías para que extienda la comunicación a todos los notarios.

QUINTA: El período de abstención notarial se extiende al plazo de un año, contado a partir de la fecha de la comunicación oficial, salvo que en esta se disponga lo contrario. Este plazo puede ser prorrogado por igual período, mediante una nueva comunicación.

Si antes del plazo previsto cesa la causa que originó la abstención notarial, quien la solicitó insta el cese, que se comunica oficialmente.

SEXTA: El director de Notarías queda obligado a controlar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Instrucción.

SÉPTIMA: Se faculta a la directora general de Notarías y Registros Públicos para emitir las indicaciones que faciliten el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la directora general de Notarías y Registros Públicos, al Director de Notarías; a los directores de las direcciones y órganos provinciales de Justicia y del municipio especial de Isla de la Juventud, a los directores generales de

las sociedades civiles de servicios jurídicos, al presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, al Director de Asuntos Legales de la Vivienda del Ministerio de la Construcción, a los notarios y a cuantas más personas corresponda.

DESE CUENTA a los ministros del Interior y de la Construcción, al presidente del Tribunal Supremo Popular y a la fiscal General de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente instrucción en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los treinta días del mes de marzo de 2020.

Oscar Manuel Silvera Martínez